

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º: Denunciase a partir del ejercicio fiscal corriente el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1992, ratificado mediante Ley 24.130, y extiéndase tal denuncia a las cláusulas de los convenios posteriores ratificatorios de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la Ley 23.548 se seguirá realizando conforme al Acuerdo denunciado, como asimismo del artículo 76 de la ley 26.078. A estos efectos se deberá dar noticia fehaciente de la presente a todas las jurisdicciones signatarias del Acuerdo de referencia.

ARTÍCULO 2º: Establécese que, cumplidos los recaudos formales a los que refiere el artículo anterior, se deberá requerir al Estado Nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos emergentes del Acuerdo denunciado respecto de la Provincia de Entre Ríos y el cese inmediato y automático de la detracción sobre la masa bruta de impuestos coparticipables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.548, de los importes que surgen de la aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del Acuerdo denunciado en la presente, a los fines del cálculo de la proporción que le corresponde a la Provincia y la repetición de las sumas que correspondiere.

ARTÍCULO 3º: Aféctese el incremento de los recursos de la coparticipación federal de impuestos generado con motivo de la denuncia del acuerdo formulada en la presente Ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, hasta la concurrencia de los déficits que dicho organismo registra, como asimismo dispónese que el excedente sea destinado al refuerzo proporcional de las partidas de gastos de personal de toda la administración central y descentralizada del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º: Encomiéndese a la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, en función de sus competencias constitucionales y en defensa del patrimonio público provincial, que ejerza todas las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a reclamar por ante los organismos y tribunales competentes la devolución del 15% que el Gobierno Nacional retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2º de la Ley 23.548 para atender al pago de las obligaciones previsionales nacionales, por aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130 y denunciado por el artículo primero de la presente por la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5º: de forma.

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

Resulta evidente que el país necesita una Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que movilice equitativamente la capacidad tributaria de la Nación y las Provincias, e incentive a estas últimas a preservar su propio capital y estimular sus esfuerzos para promover la igualdad de oportunidades de todos sus habitantes.

La gran deuda del federalismo argentino es, y ha sido desde hace más de 20 años, la discusión de un “gran pacto de distribución de ingresos” que culmine con la sanción de una Ley de coparticipación de impuestos entre las Provincias, que les garantice una automaticidad en las remesas y que elimine la dependencia fiscal de éstas con el gobierno federal. La Constitución Nacional es la que indica que esa distribución, o coparticipación de los impuestos nacionales, debe ser equitativa, solidaria y procurar la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional, lo que se estrella con una realidad en la cual, actualmente, “la Nación” solo distribuye el 27% de la recaudación nacional.

Si bien es cierto que la nación realiza transferencias adicionales de fondos a las Provincias, éstas no están sujetas a normas objetivas que determinen cual deben ser los parámetros de dicha distribución. No existen reglas, sino decisiones discrecionales que debilitan seriamente la autonomía política de los gobiernos provinciales.

Con el retorno a la democracia en 1983, solo se ha sancionado una Ley de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley 23.548 – en el año 1988 que establecía, básicamente, que del total de los recursos nacionales recaudados, un 42,34% sería retenido por el gobierno nacional; y el 57,66 iría a las Provincias (un 56,66 de manera automática, y el 1% en concepto de Aportes del Tesoro para desequilibrios financieros). Si comparamos, aún cuando las Provincias y Municipalidades han sumado y crecido en servicios a su cargo, ese 57,66% excede por mucho al 27% que hoy se distribuye.

La Nación retiene actualmente, de la masa de impuestos coparticipables, el 15% de los fondos correspondientes a las Provincias para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales.

Las razones que sostuvieron y sustentaron la decisión de aquellas al declinar los fondos que se corresponden a ese porcentaje, mediante la firma del Pacto Fiscal del 12 de agosto de 1992, ya no existen por cuanto el Gobierno de la Nación dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) – Ley 26.425, financiado a través de un sistema solidario de reparto y, en consecuencia, la transferencia de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al

régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

El gobierno federal ha re-estatizado el sistema previsional argentino, obteniendo de esa manera cuantiosos recursos que le permiten auto abastecerse sin necesidad de detraer de las provincias argentinas aquel 15% de la masa coparticipable, y sin gestión privada ni financiera, lo que antes podía justificarse por ser el sistema estatal altamente deficitario.

La financiación de las obligaciones previsionales nacionales por parte de las Provincias (quienes a su vez gestionan por sí mismas con sus propios recursos los sistemas jubilatorios locales) violenta los criterios objetivos y equitativos de distribución de tales fondos (artículo 75 inciso 2° de la Constitución nacional), toda vez que, el reparto de los recursos tiene una vinculación directa con las competencias, servicios y funciones que cada jurisdicción tiene a su cargo.

La retención del 15% por parte del Estado Nacional de la masa de impuestos coparticipables prevista en el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley N° 24.130 – cláusula primera, inciso “a” (en adelante: Pacto Fiscal I), es actualmente irrazonable, contraria a los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos coparticipables previstos en la Constitución Nacional.

El Gobierno Nacional fue realizando nuevos pactos o acuerdos entre dichos actores que, o prorrogaban la vigencia de leyes y sistemas de distribución anteriores, o los modificaban a partir de la creación de nuevos tributos, de asunciones de competencias delegadas por la Nación, o de supuestas situaciones de equidad que reclamaban Provincias desfavorecidas por los pactos anteriores.

De tal forma, la Ley 23.548 fue prorrogada de pleno derecho hasta el año 1992 (por aplicación de lo previsto en su artículo 15°), donde por Ley N° 24.130 se ratificó el “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de agosto de 1992” (o Pacto Fiscal I).

Con las diversas prórrogas legales a los Pactos celebrados entre la Nación y las Provincias, sin intervención directa de éstas últimas, se ha roto el sistema de Ley – Convenio consagrado en la Constitución para la celebración de lo que se conoce como los Pactos Fiscales o Ley de Coparticipación, que no es más ni menos, que la definición respecto de la distribución de la riqueza en la Argentina, entre todas sus Provincias y habitantes, garantizando la igualdad de oportunidades y el crecimiento equitativo de todo el territorio nacional.

En consecuencia, y entendiendo que la mejor decisión implica la derogación de tales normas y así retomar el camino hacia una nueva relación de partes entre los gobiernos Nacional y Provinciales; resta, como primera y urgente medida a tomar desde la Provincia de Entre Ríos, que se denuncien los Pactos precitados y que con los recursos adeudados por el gobierno nacional y con los que ya no se detraerán de lo correspondiente a la coparticipación nacional para nuestra Provincia.

A la fecha todo ello tiene su sustento jurisprudencial en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 24 de Noviembre de 2015 en autos "SANTA FE PROVINCIA DE C/ESTADO NACIONAL S/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" CSJ 538/2009 (45-S)/CS1, el cual decidió declarar la inconstitucionalidad del artículo 76 de la ley 26.078, en lo atinente a la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992 -ratificado por la ley nacional 24.130-, disponiendo el cese de la detracción en la proporción que le corresponde a la Provincia (en el caso la provincia de Santa Fe) de acuerdo a la distribución y a los índices fijados en la ley-convenio 23.548, condenando al Estado Nacional a pagar a la provincia, con los alcances establecidos en el pronunciamiento, la suma que resulte del cálculo de las cantidades detraídas en virtud de la norma impugnada, con más los intereses según la legislación que resulte aplicable.

Asimismo en dicho fallo la Corte exhorta a los órganos superiores de nuestra organización constitucional a dar cumplimiento con la disposición transitoria sexta de la Constitución Nacional, e instituir el nuevo régimen de coparticipación federal, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, y a dictar la consecuente ley-convenio, en orden al mandato contenido en el inciso 2° del artículo 75.

Entendemos que el presente proyecto, será un aporte que expresa a través de la Legislatura Entrerriana, la voluntad de nuestro pueblo en tal sentido, por lo que pedimos a los Señores Diputados que acompañen con su voto.

Autora